

<b>Trámite</b>	<b>SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA POR PRIMERA VEZ</b>
<b>Descripción</b>	Solicitar la tarjeta de estacionamiento para vehículos de personas con movilidad reducida.
<b>¿Quien puede solicitarlo?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>⇒ Estar empadronado/a en el municipio de Torrejón de Ardoz.</li> <li>⇒ Mayores de 3 años de edad.</li> <li>⇒ Que el grado de discapacidad global sea al menos del 33%.</li> <li>⇒ Que la minusvalía le impida la deambulaci3n y el traslado por sus propios medios.</li> <li>⇒ <b>Acreditaci3n de la representaci3n:</b> cuando una persona solicita la tarjeta pmr en nombre de un minusv3lido, deber3 presentar cualquier documento que acredite que es familiar directo del beneficiario hasta el segundo grado de afinidad o consaguinidad, acept3ndose el certificado de convivencia del registro municipal oficial de parejas de hecho, y para el caso que no resultare posible, acreditaci3n suficiente de asistencia al discapacitado.</li> </ul>
<b>¿D3nde solicitarlo?</b>	<p><b>SAIC – Servicio de Atenci3n Integral al Ciudadano</b>  Plaza Mayor 1; 28850 Torrej3n de Ardoz, Madrid.  Tel3fonos: 91.678.95.00 – 010</p> <p><b>Por las mañanas</b> de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas. En verano ( 15 de junio- 15 de septiembre): ambos inclusive, el horario ser3 de 08:30 a 13:30 horas, de lunes a viernes. <b>Por las tardes</b> el horario es de martes y jueves de 16.30 a 19.30 (solo en invierno).</p>
<b>Requisitos</b>	
<b>¿Qu3 tasas hay que pagar?</b>	⇒ Gratuito.
<b>Documentos</b>	
<b>¿Qu3 documentos aportar?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>⇒ Impreso <u>Instancia General</u> normalizada del Ayuntamiento.</li> <li>⇒ <u>Certificado de minusvalía</u> del Centro Base correspondiente.</li> <li>⇒ <u>Dictamen t3cnico facultativo</u> del Centro Base correspondiente.</li> <li>⇒ <u>Permiso de conducir</u> de la persona que lleve el vehículo.</li> <li>⇒ <u>Permiso de circulaci3n del vehículo</u> donde viaje el minusv3lido.</li> <li>⇒ <u>Ficha t3cnica del vehículo</u> donde viaje el minusv3lido</li> </ul> <p><b>NOTA:</b> <i>Puede ser sustituido el Certificado de Minusvalía y el Dictamen T3cnico Facultativo, por la documentaci3n establecida en el REAL DECRETO 1414/2006, de 1 de diciembre, publicado en B.O.E. N3 300 de 16 de diciembre de 2006 ( VER M3S ABAJO EL REAL DECRETO)</i></p> <p><i>Con la documentaci3n, enumerada en el REAL DECRETO se pueden acreditar el m3nimo para acreditar la condici3n de minusv3lido que es del 33%, pero para la concesi3n de la tarjeta, deber3 acreditar, adem3s, con los informes correspondientes que su discapacidad le impide la deambulaci3n o traslado por sus propios medios, y esto ser3 valorado por el Servicio M3dico del Ayuntamiento Torrej3n de Ardoz.</i></p>
<b>Resoluci3n y plazos</b>	
<b>¿C3mo se resuelve?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>⇒ La concesi3n de tarjetas se comunica a los interesados telef3nicamente para que pasen a retirarla por Policía Local.</li> <li>⇒ La denegaci3n se comunica por correo certificado.</li> </ul>
<b>¿C3mo puedo presentar una reclamaci3n?</b>	⇒ Ante una reclamaci3n se deber3 presentar junto con la instancia general del Ayuntamiento documentaci3n que amplíe o actualice lo ya presentado para que pueda ser valorado nuevamente por el servicio medico del Ayuntamiento de lo contrario, no se atender3 la reclamaci3n.
<b>Unidad tramitadora</b>	○ Concejalía de Movilidad.
<b>Normativa Aplicable</b>	○ Real Decreto 1414 / 2006, de 1 de diciembre, publicado en B.O.E N3 300 de 16 de diciembre de 2006.

## INFORMACION ADICIONAL

### ➤ REAL DECRETO 1414/ 2006

#### **Artículo 1. Consideración de personas con discapacidad.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

2. Se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento:

a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

b) Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

#### **Artículo 2. Acreditación del grado de minusvalía.**

1. A los efectos de lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, el grado de minusvalía igual al 33 por ciento se acreditará mediante los siguientes documentos:

a) Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

b) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

c) Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

A estos efectos, en ningún caso será exigible resolución o certificado del IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente para acreditar el grado de minusvalía igual al 33 por ciento de los pensionistas a que se hace referencia en los párrafos a) y b) del artículo 1.2 de este real decreto.

2. A los efectos de lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, el grado de minusvalía superior al 33 por ciento se acreditará mediante los siguientes documentos:

a) El grado de minusvalía superior al 33 por ciento se acreditará mediante resolución o certificado expedidos por el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

b) Los pensionistas a que se hace referencia en los párrafos a) y b) del artículo 1.2 del presente real decreto **podrán solicitar del IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, el reconocimiento de un grado de minusvalía superior al 33 por ciento.** En estos supuestos, será de aplicación el baremo recogido en el anexo 1 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

c) Cuando como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior no se alcanzara un grado de minusvalía superior al 33 por ciento, la correspondiente resolución o certificado se limitará a establecer esta circunstancia.

### ➤ CENTRO BASE DE ZONA PARA SOLICITAR MINUSVALÍA.

#### **CENTRO BASE Nº9 DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Avda. de Madrid Nº 2 Edificio 4 (Complejo Miguel Hernández)

28820 COSLADA

TFO. 91.674.75.13

(Se puede gestionar la **solicitud de reconocimiento del grado de minusvalía** directamente en este Centro base o bien a través de Bienestar Social del Ayuntamiento).